

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





NOSOTROS, ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador y Sensuntepeque, portadora de mi Documento Único de Identidad numero carácter de Directora y Representante legal del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEOUE, según Acuerdo Interno numero 88 de fecha uno de Febrero de dos mil once, autorizado por el Ministerio de Salud, según Partida 19, sub-número 02, de conformidad a la Ley de Salarios 2011 y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare EL HOSPITAL, por una parte y por otra parte la señora MARIA DEL ROSARIO MEDRANO, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San con numero de identificación tributaria uno cuatro cero ocho - cero dos uno cero seis seis - cero cero tres - cero; quién actúa en nombre y representación de la Empresa Comercial FRUTAS Y VERDURAS ROSARIO, del domicilio de San Salvador, con número de asiento de la empresa dos cero cero dos millones cero cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco - uno dos seis - cuatro nueve - dos cinco tres - dos cinco cuatro; quién en lo sucesivo me denominare EL CONTRATISTA, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Suministro de "ALIMENTOS PARA PACIENTES" promovido mediante Licitación Publica por Invitación numero cero cero dos pleca dos mil once, adjudicado mediante resolución numero cero cero uno pleca dos mil once, de fecha cuatro de marzo de dos mil once, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador, específicamente entre el Hospital Nacional General de Sensuntepeque, con la empresa FRUTAS Y VERDURAS ROSARIO; b) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a la empresa contratista, de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) "Suministro" son los bienes detallados en las Bases de Licitación; d) "Contratante" es el Gobierno de El Salvador, específicamente el Hospital Nacional General de Sensuntepeque, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; e) "Contratista" FRUTAS Y VERDURAS ROSARIO, quien ha de proporcionar el suministro de los alimentos en virtud del presente contrato; g)"GLACAP" Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública; f) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; j) "Oferta" son los documentos proporcionados por el Contratista, conteniendo información legal, financiera, técnica y económica para participar en la Licitación Publica por Invitación numero cero dos pleca dos mil once, de acuerdo a las Bases de Licitación y sus anexos. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL **CONTRATO**; EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a precios firmes ALIMENTOS PARA PACIENTES, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades según necesidades del Hospital en la fecha que la Jefe del departamento de alimentación y dietas designe, los siguientes renglones:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
2	AJO MOLIDO, SOBRE DE 53 GRAMOS. MARCA MCCORMICK. ORIGEN EL SALVADOR. VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE.	SOBRE	425	\$ 0.80	\$ 340.00





	ADIO ENVILIEI TO EN DADEL DIADIO				
	APIO,ENVUELTO EN PAPEL DIARIO				
3	MARCA SIN MARCA	MANOJO	56	\$ 2.00	\$ 112.00
	ORIGEN GUATEMALA	MAINOSO	30	Ψ 2.00	Ψ 112.00
	VENCIMIENTO 3 DIAS				
	ARROZ PRECOCIDO.EN BOLSA DE				
	1 LIBRA				
4	MARCA VARIAS,ARROCERA SAN			4	
	FRANCISCO	LIBRA	2,300	\$ 0.60	\$ 1,380.00
					•
	ORIGEN EL SALVADOR				
	VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE.				
	ARROZ CORRIENTE. EN BOLSA DE				
5	1 LIBRA		• • • •	* 0 = 0	* + = 0 00
	MARCA VARIAS, MR. RICE	LIBRA	300	\$ 0.50	\$ 150.00
	ORIGEN EL SALVADOR				
	VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE.				
	AYOTE, TIERNO DE TAMAÑO				
	PEQUEÑO.				
7	MARCA S/M	UNIDAD	2,100	\$ 0.40	\$ 840.00
,	ORIGEN EL SALVADOR		2,100	Ψ 0.40	ψ 0+0.00
	VENCIMIENTO 5 DIAS.				
	AZUCAR BLANCA, DE MARCA				
	RECONOCIDA,				
8	MARCA DEL CAÑAL, INGENIO EL	LIBRA	3,200	\$ 0.38	\$ 1,216.00
	ANGEL	LIDIMI	3,200	Ψ 0.50	Ψ 1,210.00
	ORIGEN EL SALVADOR				
	VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE.				
	AZUCAR LIGHT, CAJA DE 100				
9	SOBRES				
	MARCA EQUAL	CAJA	200	\$ 5.00	\$1,000
	ORIGEN ARGENTINO			,	, ,
	VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE				
	BROCOLI, FRESCO ENVOLTURA	†			
	DE PAPEL C/U				
10	MARCA S/M	UNIDAD	560	\$ 0.80	\$448.00
10	ORIGEN GUATEMALA	UNIDAD	500	ψ 0.00	Ψττυ.υυ
	VENCIMIENTO 4 DIAS				
-					
	CANELA, SECA EN	LIBRA	28	\$ 6.00	\$168.00
	RAJAS,PRESENTACION BOLSA DE				
11	1 L				
**	MARCA S/M				
	ORIGEN GUATEMALA				
	VENCIMIENTO 6 MESES				
	CILANTRO, EMPACADO EN PAPEL				
	PERIODICO				
13	MARCA S/M	MANOJO	84	\$1.50	\$ 126.00
13	ORIGEN EL SALVADOR	MINIMIM	04	\$1.50	φ 1∠0.00
	GUATEMALA				
	VENCIMIENTO 3 DIAS				
	CHILE VERDE, FRESCO LIMPIO				
	GRANDE				
18	MARCA S/M		2.500	* • • • =	4.70 7.00
	ORIGEN HONDURAS GUATEMALA,	UNIDAD	3,500	\$ 0.17	\$595.00
	EL SALVADOR				
	VENCIMIENTO 4 DIAS.				
-	EJOTE TIERNO EMPACADO EN				
21	SACO	LIBRA	1,120	\$ 0.59	\$660.80
	MARCA S/M		1,120	Ψ 0.07	Ψ000.00
	ORIGEN EL SALVADOR				





	GUATEMALA VENCIMIENTO 4 DIAS				
	VENCIMIENTO 4 DIAS ELOTES, TIERNOS, SANOS, NO				
22	SAZONES MARCA S/M ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO 4 DIAS.	UNIDAD	1,125	\$ 0.15	\$ 168.75
24	ESPAGUETI, PAQUETE DE 4 UNIDADES MARCA MILANO ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE.	PAQUETE	140	\$ 1.40	\$196.00
25	ESPINACA HIGIENICA EMPAQUETADA EN PAPEL MARCA S/M ORIGEN GUATEMALA VENCIMIENTO 3 DIAS.	MANOJO	196	\$ 0.80	\$ 156.80
26	FRIJOL ROJO DE SEDA, 4 LIBRAS POR BOLSA MARCA VARIAS, SAN FRANCISCO ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE.	LIBRA	2,000	\$ 1.25	\$ 2,500.00
29	GELATINA LIGTH CAJA DE 12 SOBRES DE 10 GRAMOS C/U MARCA ROYAL ORIGEN VENEZUELA VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE	CAJA	10	\$ 5.00	\$ 50.00
31	GUISQUIL, FRESCO, SANO, HIGIENEICO, MARCA S/M ORIGEN GUATEMALA EL SALVADOR VENCIMIENTO 4 DIAS	UNIDAD	1,820	\$ 0.18	\$327.60
32	HARINA DE TRIGO, BOLSA DE LIBRA MARCA MOLSA ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE.	LIBRA	150	\$ 0.75	\$112.50
33	HARINA NIXTAMALIZADA, BOLSA DE 2 L MARCA MASECA ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE	LIBRA	3,000	\$0.45	\$1,350.00
34	HIERBA BUENA FRESCA, EMPACADA EN PAPEL MARCASIN MARCA ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO 3 DIAS	MANOJO	84	\$1.50	\$126.00
35	HUEVO DE GALLINA PRESENTACION CARTON DE 30 U MARCA S/M ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUES	CARTON	600	\$3.50	\$2,100
37	LECHE EN POLVO, INSTANTENE MARCA RIO GRANDE, IRA 26 ORIGEN NEW ZELANDA VENCIMIENTO SEGÚN EMPAQUE	LATA	208	\$17.00	\$3,536.00





	T			r	,
38	LECHUGA REPOLLADA, FRESCA HIGIENICA MARCA S/M ORIGEN GUATEMALA VENCIMIENTO 4 DIAS	UNIDAD	560	\$0.60	\$336.00
39	MANZANA GALA, DE PRIMERA CALIDAD, EN CAJA MARCA S/M ORIGEN CHILE E.E U.U VENCIMIENTO 7 DIAS	UNIDAD	3,500	\$0.25	\$875.00
42	MORA PARA FRESCO MARCA S/M ORIGEN GUATEMALA VENCIMIENTO 2 DIAS	LIBRA	280	\$1.25	\$350.00
43	MORA HOJA, EMPAQUETADA EN PAPEL CADA UNO MARCA S/M ORIGEN EL SALVADOR, GUATEMALA VENCIMIENTO 3 DIAS	MANOJO	140	\$0.80	\$112.00
46	PAPA,GRANDE DE PRIMERA CALIDAD MARCA S/M ORIGEN GUATEMALA VENCIMIENTO 7 DIAS	LIBRA	2,800	\$0.35	\$980.00
48	PEPINO, FRESCO TIERNO, SIN DAÑO FISICO MARCA S/M ORIGEN HONDURAS, GUATEMALA EL SALVADOR VENCIMIENTO 3 DIAS	UNIDAD	1,050	\$0.15	\$157.50
49	PEREJIL, TIERNO, ENPAQUETADO EN PAPEL MARCA S/M ORIGEN GUATEMALA EL SALVADOR VENCIMIENTO 3 DIAS	MANOJO	56	\$1.25	\$70.00
50	PIPIAN, FRESCO CON UN TAMAÑO PEQUEÑO MARCA SIN MARCA ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO 3 DIAS	UNIDAD	1,750	\$0.18	\$315.00
61	TOMATE DE COCINA, DE PRIMERA CALIDAD MARCA SIN MARCA ORIGEN GUATEMALA VENCIMIENTO 4 DIAS	LIBRA	2,520	\$0.50	\$1,260.00
62	YUCA DE SEDA,ROSADA, DE TAMAÑO MEDIANO, MARCA S/M ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO 7 DIAS	UNIDAD	2,100	\$0.60	\$1,260.00

TOTAL DEL CONTRATO \$ 23,374.95





Dichos suministros será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: salvaguardar los intereses aue se **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, el documento siguiente: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, f) Resolución de Adjudicación, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de alimentos de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los alimentos para pacientes, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará los alimentos para pacientes tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en las Bases de Licitación; así como los alimentos entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la mayor brevedad posible ; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Contratante. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque a solicitud del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y según necesidad de la Institución contados a partir de la fecha de distribución del contrato, en las bodegas de Almacén situadas en el Hospital Nacional General de Sensuntepeque en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. El horario de entrega se realizara desde las 08:00 hasta la 12:00. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. SI EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL, que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de Alimentos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de VEINTITRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (23,374.95), que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO: Por el suministro objeto del presente contrato,





el Contratante pagará al Contratista, la cantidad de VEINTITRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (23,374.95), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción del Almacén y suscrita por ambas partes, previa presentación por parte del CONTRATISTA de factura(S) duplicado cliente con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes en Unidad Financiera de Institucional (UFI), a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de SESENTA días posteriores a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de Renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. CLAUSULA OCTAVA: CESACION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: será de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,674.99) equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con vigencia de doce meses contados a partir de la fecha del contrato, debiéndose entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: a) el contratista incumpla la resolución de adjudicación, adendas o modificativas (si las hubiere), b) cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrato. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la FIANZA DE VICIOS OCULTOS. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula tercera éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL Hospital Nacional General de Sensuntepeque podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en éste Contrato. Será responsabilidad del Jefe de Alimentación y Dietas de este Hospital proporcionar las anormalidades, para la respectiva imposición de multa. Para poder hacer efectiva la imposición de multa, esta deberá ir respaldada por notificación escrita por parte del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, la cual presentara a la guardalmacén de la institución quien remitirá al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, quien notificara al proveedor sobre el incumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en tales casos, el Contratista previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones, objeto del presente contrato y atendiendo la facultad del





Contratante, para otorgar tal prórroga, emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP, CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo, agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del (los) punto(s) controvertido(s) y la(s) solución(es) a la(s) que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII. Capítulo I de la LACAP; si no fuera posible por esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Licitación, la entrega y recepción de los insumos, será de la manera siguiente: a) El suministrante proporcionará los alimentos para pacientes, de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los alimentos varios para pacientes, en los lugares y en la forma como se ha establecido en el presente contrato, en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque a solicitud del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y según necesidad de la Institución; c) El Contratista suministrará los insumos alimenticios, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las Bases de Licitación; y los insumos para preparar alimentos, entregado deberá estar en perfecto estado, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo; d) El suministro deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador único del contrato, será la Licda. Ángela Patricia Dehais Rivas, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, nombrada a través de Acuerdo Interno No. 030/2011, según disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones





al mismo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución modificativa razonada correspondiente, la cual será suscrita por Titular del Hospital y el Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prorroga y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que esta modificación deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato. para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado. CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA.-El presente contrato entrará en vigencia a partir del veintitrés de marzo de dos mil once y culminará el veintidos de marzo de dos mil doce o hasta que finalice la entrega el contratista. La cual tendrá que notificar quince días de anticipación a la culminación de la entrega de Alimentos de Pacientes. Y esta notificación será entregada a la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI de este Hospital. CLAUSULA VIGECIMA: JURISDICCION. Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), en forma supletoria la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación. CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES BILATERALES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y el CONTRATISTA, Mercado de mayoreo la Tiendota, Edificio 6, local 179, San Salvador, El Salvador C.A, teléfono: 2271-8138 2281-0567 y fax. 2222-8156. CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN. Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil once.-

> DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REYES HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE

SRA. MARIA DEL ROSARIO MEDRANO REPRESENTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIAL FRUTAS Y VERDURAS ROSARIO

FRUTAS Y VERBURAS
"ROS ARIO"
Maria da Assario Medrano
Tel.: 2222-8156 [tax:2792-9593]